



## COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



### HONORABLE ASAMBLEA

Los que suscriben, Diputados: Octavio Ocampo Córdova, José Antonio Salas Valencia y Alfredo Ramírez Bedolla, Presidente e Integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, respectivamente, con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y en los artículos 8 fracción II, 64 fracción V, 90 fracción I, 234, 235, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar la siguiente Iniciativa con carácter de Dictamen que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman: las fracciones XIV y XVIII del artículo 4; el primero y tercer párrafo del artículo 25; la fracción IX del artículo 37; la fracción II del artículo 61; primer párrafo del artículo 97; y, la fracción IV del artículo 266; asimismo se adiciona la fracción III recorriéndose en su orden las fracciones subsecuentes del artículo 218, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de acuerdo con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 7 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) identificó el nuevo coronavirus COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional.

El 9 de marzo de 2020 la OMS solicitó a los países adoptar medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus. El 11 de marzo de 2020 la misma institución declaró al COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes de los gobiernos, las personas y las empresas ante la emergencia sanitaria y social mundial. Ante el vertiginoso escalamiento del COVID-19 se prevén afectaciones al sistema económico, de magnitudes impredecibles e incalculables.



## COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



La OMS, en reporte de fecha 26 de marzo de 2020, confirma 465,915 positivos, 21,031 fallecidos y 200 países, áreas o territorios con casos del nuevo coronavirus COVID-19.

Una de las principales medidas recomendadas por la OMS es el distanciamiento social y aislamiento, para lo cual, las tecnologías de la información se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección la vida y la salud. En ese sentido se expidió el 30 de marzo de 2020, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus COVID-19 a nivel nacional.

En dicha fecha también se precisó por parte de la Secretaria de Salud del Gobierno Federal, “que se ordena la suspensión inmediata [...] y hasta el 30 de abril [...] de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social [...]”. También se definieron las actividades esenciales y no esenciales, éstas últimas deben suspenderse de inmediato: “[...] los cinco grupos de actividades esenciales: Las primeras son las que de manera directa son necesarias para atender la emergencia sanitaria. Esta emergencia sanitaria requiere actividades laborales en la rama médica, paramédica, administrativa y apoyo del sector salud, tanto en el campo público como en el campo privado. También las involucradas en la seguridad pública, la protección ciudadana, la defensa de la integridad y la soberanía nacional, la procuración e impartición de justicia, así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal.”

Esta iniciativa con carácter de dictamen significa la adopción en el ámbito legislativo estatal de una medida dirigida a mitigar los efectos de la crisis, así como a evitar una mayor propagación del COVID-19.



## COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



Dadas las circunstancias y medidas de cuidado declaradas por el Gobierno Federal y Estatal para preservar la salud y la vida de los michoacanos, entre ellas el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del estado por causa del Coronavirus COVID-19, es que esta iniciativa con carácter de dictamen limita las posibilidades de propagación del nuevo virus sin descuidar su principal labor en la construcción de política pública que frene la crisis actual y lo que se prevé será de dimensiones inconmensurables. En ese sentido la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre el "El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas", afirma que

"[...] El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber:

- 1) La cantidad de empleo (formal e informal);
  - 2) La calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social);
- y,
- 3) Los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral [ ... ]".

En consecuencia el Congreso debe actuar de manera expedita para mitigar estos efectos y otros aún no previstos. Con ese propósito de enfrentar los efectos de esta crisis, de manera responsable, limitando las posibilidades de propagación del nuevo virus COVID-19 este Congreso sesionará de manera virtual a partir de la aprobación de esta iniciativa con carácter de dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8 fracción II, 52 fracción I, 62 fracción XXIV, 64 fracción V, 90 fracción I, 234, 235,



**COMISIÓN DE RÉGIMEN  
INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura para su discusión y votación, la siguiente Iniciativa con carácter de Dictamen que contiene proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman: las fracciones XIV y XVIII del artículo 4; el primero y tercer párrafo del artículo 25; la fracción XIV del artículo 33; la fracción IX del artículo 37; la fracción II del artículo 61; primer párrafo del artículo 97; y, la fracción IV del artículo 266; asimismo se adiciona la fracción III recorriéndose en su orden las fracciones subsecuentes del artículo 218, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4. ...

I. ... a XIII. ...

XIV. Pleno: Sesión presencial o virtual de los diputados en el Recinto, realizada con cuando menos la mitad más uno de los integrantes de la Legislatura;

XV. ... a XVII. ...

XVIII. Recinto: El espacio físico o virtual en donde el Pleno se reúne para sesionar;

y,

XIX. ...

ARTÍCULO 25. El edificio que alberga al Congreso se denomina Palacio del Poder Legislativo, cuenta con un Salón de Pleno donde se celebran las sesiones.

...



**COMISIÓN DE RÉGIMEN  
INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



Si a juicio de las dos terceras partes de los diputados asistentes existe imposibilidad de sesionar en el Salón de Pleno, por causa grave, se podrá sesionar en un lugar distinto, solicitándolo por escrito al Presidente del Congreso.

**ARTÍCULO 33. ...**

I. ... a XII. ...

XIV. Convocar a Sesión a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta, de la Conferencia, o a solicitud de los Diputados que representen la tercera parte del Congreso o por excitativa de los poderes del Estado. A las convocatorias a sesiones virtuales, además de lo dispuesto en esta ley, se adjuntarán los motivos que dan lugar a las mismas y las especificaciones técnicas correspondientes o información necesaria para su realización;

XV. ... a XXXIII. ...

**ARTÍCULO 37. ...**

I. ... a VIII. ...

IX. Redactar personalmente las actas de las sesiones privadas y virtuales; y,

X. ...

**ARTÍCULO 61. ...**

I. ...

II. Reunirse ordinariamente por lo menos una vez al mes, previo citatorio de su presidente, o a petición de la mayoría de sus integrantes, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, el cual deberá contener el orden del día y los documentos sobre los cuales versará la reunión. En analogía a las Sesiones Virtuales del Pleno, dados esos supuestos de imposibilidad para reunirse de manera presencial, se realizarán reuniones virtuales;

III. ... a VII. ...



## COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



ARTÍCULO 97. Los Comités son órganos colegiados, se constituyen por disposición del Pleno para la supervisión y vigilancia de las unidades administrativas del Congreso. En analogía a las Sesiones Virtuales del Pleno, dados esos supuestos de imposibilidad para reunirse de manera presencial, se podrán realizar reuniones virtuales.

ARTÍCULO 218. ...

I. ... a II. ...

III. Virtuales: aquellas en las cuales el Pleno se reúna de manera no presencial sino a través de medios electrónicos de comunicación debido a contingencias sanitarias, ecológicas o se trate de algún suceso extraordinario de crisis social o económica. Todos los documentos que se generen podrán ser firmadas a través de medios digitales de conformidad con la legislación en la materia. Los asuntos que por su trascendencia deban reservarse para ser tratados en sesiones presenciales no podrán integrarse al Orden del Día ni ser discutidos o votados en sesiones virtuales, a criterio de la mitad más uno de los diputados integrantes del Congreso del Estado;

IV. ...

V. ...

...

I. ... a IV. ...

ARTÍCULO 266. ...

I. ... a III. ...

IV. Asuntos planteados en sesión privada y/o virtual; y,

V. ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en términos del segundo



**COMISIÓN DE RÉGIMEN  
INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



párrafo del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** La presidencia de la Mesa Directiva deberá emitir e implementar las medidas y especificaciones técnicas, de logística o cualquier otra que se requieran para cumplir los periodos de sesiones virtuales ante la contingencia sanitaria y de distanciamiento social ocasionada por la pandemia mundial del COVID-19.

**TERCERO.** Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 31 de marzo de 2020.

**COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

**DIPUTADO OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA**

**PRESIDENTE**

**DIPUTADO JOSÉ ANTONIO SALAS  
VALENCIA  
INTEGRANTE**

**DIPUTADO ALFREDO RAMÍREZ  
BEDOLLA  
INTEGRANTE**